

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º G - 28 - 2025

Iquitos, 24 enero 2025

El Gerente General

VISTO:

Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 115-2023-EO-L-4 derivado del Concurso Público N.º 28-2023-EO-L-1; el Informe Técnico GOS-10-2025, del 10.01.2025; la Carta N.º 003 – 2025 – GG, del 22.01.2025; el Informe Técnico GAL – 023 – 2025, del 23.01.2025; el documento GGL – 23 – 2025; del 24.01.2025.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha a 19.09.2023, se convoca el procedimiento de selección Concurso Público N.º 28-2023-EO-L-1, para la contratación del: “SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO OVERHAUL DEL GRUPO ELECTRÓGENO CUMMINS MODELO QSK60-G6 SERIE D593002GX03, UBICADO EN LA CENTRAL TÉRMICA DE REQUENA”, el cual fue declarado desierto el 24.10.2023, al no existir ofertas.

Que, con fecha 10.11.2023, se convoca la primera convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 115-2023-EO-L-1 derivado del Concurso Público N.º 28-2023-EO-L-1, para la contratación del: “SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO OVERHAUL DEL GRUPO ELECTRÓGENO CUMMINS MODELO QSK60-G6 SERIE D593002GX03, UBICADO EN LA CENTRAL TÉRMICA DE REQUENA”, el cual fue declarado desierto el 27.11.2023, al no existir ofertas válidas.

Que, con fecha 18.12.2023, se convoca la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 115-2023-EO-L-2 derivado del Concurso Público N.º 28-2023-EO-L-1, para la contratación del: “SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO OVERHAUL DEL GRUPO ELECTRÓGENO CUMMINS MODELO QSK60-G6 SERIE D593002GX03, UBICADO EN LA CENTRAL TÉRMICA DE REQUENA”, el cual fue declarado desierto el 10.01.2024, al no existir ofertas.

Que, con fecha 22.02.2024, se convoca la tercera convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 115-2023-EO-L-3 derivado del Concurso Público N.º 28-2023-EO-L-1, para la contratación del: “SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO OVERHAUL DEL GRUPO ELECTRÓGENO CUMMINS MODELO QSK60-G6 SERIE D593002GX03, UBICADO EN LA CENTRAL TÉRMICA DE REQUENA”, el cual fue declarado desierto el 06.03.2024, al no existir ofertas.

Que, con fecha 30.09.2024, se convoca la cuarta convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 115-2023-EO-L-4 derivado del Concurso Público N.º 28-2023-EO-L-1, para la contratación del: “SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO OVERHAUL DEL GRUPO ELECTRÓGENO CUMMINS MODELO QSK60-G6 SERIE D593002GX03, UBICADO EN LA CENTRAL TÉRMICA DE REQUENA”, el comité de selección otorgó la buena pro y el consentimiento de la misma el día 16.10.2024 a favor del postor CONSORCIO GATICA DIESEL (Conformados por las empresas CORPORACION MARINO DIESEL EIRL con RUC N.º 20541280538 y GRUPO GATICA S.A.C. con RUC N.º 20528351787, por el importe de S/ 1 359 000.00 (Un millón trescientos

cincuenta y nueve con 00/100 soles), sin IGV.

Que, con fecha 10.01.2025, con documento GOS-0034-2025, el Coordinador de los Servicios Eléctricos Menores de Loreto, remite el Informe Técnico GOS-10-2025, mediante el cual sustenta la desaparición de la necesidad del SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO OVERHAUL DEL GRUPO ELECTRÓGENO CUMMINS MODELO QSK60-G6 SERIE D593002GX03, UBICADO EN LA CENTRAL TÉRMICA DE REQUENA, exponiendo los siguientes argumentos:

(...)

- La central térmica de Requena se encuentra administrada por la empresa Amazonas Energía Solar S.A.C. desde el 01.11.2024, donde entre una de sus cláusulas se indica que dicha empresa se encargara de la operatividad de los grupos electrógenos y todos los bienes dentro de la Central térmica de generación.
- No está dentro de la competencia de Electro Oriente continuar con el mantenimiento de los grupos electrógenos de la Central térmica de Requena, por tanto, se pierde la necesidad de la ejecución del servicio de mantenimiento Overhaul del grupo electrógeno Cummins de Requena.

(...)

- **Se pierde la necesidad del servicio de mantenimiento Overhaul del grupo electrógeno Cummins ubicado en la Central Térmica de Requena debido a que Electro Oriente S.A. no administra la generación de dicho Servicio Eléctrico**, por tanto, es justificable el no perfeccionamiento del contrato. (...)

Que, con fecha 22.01.2025, mediante Carta N.º 003 – 2025 – GG, el contratista GRUPO GATICA, solicita a Electro Oriente S.A., la firma del contrato correspondiente al SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO OVERHAUL DEL GRUPO ELECTRÓGENO CUMMINS MODELO QSK60-G6 SERIE D593002GX03, UBICADO EN LA CENTRAL TÉRMICA DE REQUENA.

Que, con fecha 23.01.2025, mediante Informe Técnico GAL – 023 – 2025, la Jefatura del Departamento de Logística informa a la Subgerencia Legal el desistimiento por desaparición de la necesidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 115 – 2023 – EO – L – 4 Convocatoria y recomienda al Titular de la Entidad la no suscripción de dicho contrato con el propósito de cautelar los intereses de la Entidad. Asimismo, en el referido informe expone los siguientes argumentos:

(...)

- **Cumplimiento del Principio de Legalidad**

El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que:

“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

- **De la No Suscripción del Contrato:**

El numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento establece que la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

De lo expresado en la normativa, se puede observar que la Entidad no puede negarse a contratar, salvo bajo las siguientes causales: i) Recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, ii) por norma expresa, o iii) por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada.

Asimismo, cabe mencionar que el Coordinador de los Servicios Eléctricos Menores de Loreto, en su calidad de área usuaria, remite el Informe Técnico GOS-10-2025, mediante el cual sustenta la desaparición de la necesidad para la contratación del SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO OVERHAUL DEL GRUPO ELECTRÓGENO CUMMINS MODELO QSK60-G6 SERIE D593002GX03, UBICADO EN LA CENTRAL TÉRMICA DE REQUENA.

En razón a ello, y conforme a lo señalado, la desaparición de la necesidad para contratar, es una causal para la No Suscripción del Contrato, situación que fue analizada y corroborada por la Coordinación de los Servicios Eléctricos Menores de Loreto. (...)

Que, teniendo en cuenta el otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N.º 115-2023-EO-L-4 derivado del Concurso Público N.º 28-2023-EO-L-1 para la contratación del “SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO OVERHAUL DEL GRUPO ELECTRÓGENO CUMMINS MODELO QSK60-G6 SERIE D593002GX03, UBICADO EN LA CENTRAL TÉRMICA DE REQUENA” quedó consentido la fecha 16.10.2024 y el Coordinador de Servicios Eléctricos Menores Loreto, en su calidad de área usuaria, informa la pérdida de necesidad; corresponde tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

“(…)

Artículo 67.- Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. *La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.*

67.3. *El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación. (...)*

Artículo 136. Obligación de contratar

(...)

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. (...)”

Que, sobre el particular, Morón¹ señala que “Nos encontramos frente a una figura particular de “revocación del acto administrativo”. Como se recuerda, la revocación permite a la propia autoridad administrativa unilateralmente dejar sin efecto un acto administrativo perfectamente válido únicamente por razones de interés público sobreviniente (mérito, conveniencia, u oportunidad). A diferencia de la nulidad que priva de efectos ab initio a actos transgresores la norma en su construcción, ahora nos encontramos frente a convocatorias a procesos y procedimientos conducidos hasta el momento dentro de un marco legal, pero que por una mutación posterior de la valoración jurídica del entorno hacen que la intención de contratar o adquirir pierda su mérito, sea inoportuna o devenga en inconveniente para el interés público actual, desvinculándose de la invitación”

Que, estando a los antecedentes expuestos, se advierte la declaración del Coordinador de Servicios Eléctricos Menores Loreto, en su calidad de área usuaria, de haber perdido la necesidad de contratar el “SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO OVERHAUL DEL GRUPO ELECTRÓGENO CUMMINS MODELO QSK60-G6 SERIE D593002GX03, UBICADO EN LA CENTRAL TÉRMICA DE REQUENA”; y en ese sentido la necesidad de contratación desaparece, no estando Electro Oriente S.A., obligado a suscribir contrato con el postor a quien se le otorgó la buena pro el pasado 16.10.2024; en virtud de lo establecido en el numeral 136.2 del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cancelando de ese modo el procedimiento de selección que se iniciara para dicha finalidad, mediante la Adjudicación Simplificada N.º 115-2023-EO-L-4 derivado del Concurso Público N.º 28-2023-EO-L-1, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal.

CONTANDO CON EL VISTO BUENO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; GERENCIA DE OPERACIONES; SUBGERENCIA LEGAL; JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA; COORDINADOR DE SERVICIO ELÉCTRICOS MENORES LORETO.

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado. Gaceta Jurídica, Lima, 2016. P. 570

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer el no perfeccionamiento y no suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 115-2023-EO-L-4 derivado del Concurso Público N.º 28-2023-EO-L-1 Convocatoria – “SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO OVERHAUL DEL GRUPO ELECTRÓGENO CUMMINS MODELO QSK60-G6 SERIE D593002GX03, UBICADO EN LA CENTRAL TÉRMICA DE REQUENA”, al haberse sustentado la pérdida de necesidad conforme a los antecedentes expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Declárese la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 115-2023-EO-L-4 derivado del Concurso Público N.º 28-2023-EO-L-1 Convocatoria – “SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO OVERHAUL DEL GRUPO ELECTRÓGENO CUMMINS MODELO QSK60-G6 SERIE D593002GX03, UBICADO EN LA CENTRAL TÉRMICA DE REQUENA”, conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

TERCERO: Encárguese al Departamento de Logística, la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Ing. Wenceslao Del Águila Solano
Gerente General